



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Reglamento regulador de los huertos rústicos municipales destinados a autoconsumo en el municipio de Frandovínez (Burgos)

Este Ayuntamiento tiene interés por dotar al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeños espacios, ofreciendo a los vecinos de Frandovínez la posibilidad de trabajar la tierra de forma ecológica, para autoabastecerse de alimentos diversos y sanos.

Por ello, se considera idónea para este fin la parcela n.º 134, del polígono 503 (bien patrimonial) pretendiendo:

1) Destinar esta finca o, parte de ella, para el uso de labores hortícolas tradicionales y ecológicas, ofreciendo un espacio de esparcimiento y actividad a todos aquellos vecinos que lo soliciten.

2) Reactivar y mantener los usos hortícolas en este municipio, fomentando la adquisición de conocimientos, el respeto del medio ambiente y la realización de actividades físicas en contacto con la naturaleza.

3) Animar a los vecinos para que dediquen su tiempo libre a labores hortícolas con la satisfacción de degustar productos propios, sanos y cultivados de manera ecológica, promoviendo una alimentación sana.

4) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo como son la agricultura ecológica y la recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional...

A través del presente Reglamento se pretende establecer el sistema de funcionamiento y alternancia en el uso de los huertos municipales destinados a autoconsumo.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

Establecer las condiciones a que debe someterse el uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios en que se constituyan los huertos municipales de autoconsumo, exclusivamente de cultivo agrícola y destinados al consumo privado; así como el régimen a aplicar ante conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2. – *Régimen jurídico.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.



Artículo 3. – *Destinatarios.*

Podrán ser destinatarios del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales destinados a autoconsumo aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser persona física y mayor de edad.
- Vecino de Frandovínez, al figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto.
- Carecer de bienes de naturaleza rústica en este término municipal.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el apartado anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Aquellos que convivan con alguna persona a la que se haya adjudicado un huerto.
- Aquellos que hayan sido privados de una parcela previo expediente sancionador.

Artículo 4. – *Solicitud.*

Para disfrutar de un espacio destinado a huerto municipal de autoconsumo deberá presentarse solicitud en las Dependencias Municipales conforme a modelo normalizado.

Artículo 5. – *Delimitación de los espacios destinados a huertos de autoconsumo.*

La delimitación de los espacios destinados a huertos de autoconsumo dentro de la finca rústica municipal parcela n.º 134, polígono 503, se efectuará mediante un sencillo amojonamiento a través del método homogéneo que sea elegido por la Corporación.

Artículo 6. – *Duración de la explotación.*

Los adjudicatarios de la explotación del contrato de arrendamiento de huertos de autoconsumo, podrán usar el espacio que les haya correspondido durante un periodo de cuatro años, finalizando el día 31 de diciembre del año correspondiente, sin poder ser objeto de prórroga.

El Ayuntamiento de Frandovínez podrá revocar unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en bienes municipales, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TÍTULO II: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO

Artículo 7. – *Las personas adjudicatarias del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales destinados a autoconsumo vienen obligadas al cumplimiento de los siguientes extremos:*

- Cultivar plantas comestibles de tradición hortícola, solamente se admiten especies para el consumo humano.



- Desarrollar una agricultura ecológica, prescindiendo de productos químicos.

En consecuencia, no podrán destinarse a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- El cultivo de árboles y arbustos.

Artículo 8. – *Agricultura ecológica.*

No se pueden utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibido el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.

1. En relación a los fertilizantes, no podrán ser usados:

- Abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.

- Abonos minerales obtenidos por procedimientos químicos.

2. En relación con los tratamientos fitosanitarios, no podrán ser usados:

- Insecticidas, fungicidas, acaricidas ni otros productos procedentes de la síntesis química.

3. En relación a las hierbas adventicias, es decir, «malas hierbas», no podrán ser usados:

- Herbicidas químicos de síntesis.

4. En relación a las semillas y plantas, no se podrán usar:

- Plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

- Semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco.

No se pueden emplear trampas y otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente las concernientes al ahorro de agua, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 9. – *Normas de uso.*

- El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de adjudicatarios, como con los bienes municipales.

- El riego será siempre a costa de los hortelanos, pudiéndose fijar limitaciones a la utilización de agua cuando lo considere oportuno el Ayuntamiento previa justificación.



– Los espacios destinados a huertos de autoconsumo deben mantener su superficie original y ser atendidos correctamente. Su deterioro o abandono conllevará la rescisión de su uso. (Se considera abandono el no cultivarla, el no recoger la cosecha o que, a 1 de mayo de cada año, no haya signos evidentes de preparación de la parcela para su cultivo).

– No podrá efectuarse ningún tipo de obra o instalación (casetas, cobertizos, invernaderos, vallados, semilleros, bancos, espantapájaros etc...) ni instalarse bienes muebles ajenos a la actividad hortícola como barbacoas, mesas, sillas, tumbonas etc...

– No se permite la entrada ni permanencia de animales.

– Existe la obligación de abonar anualmente el huerto de acuerdo con las técnicas de una agricultura ecológica.

– Queda prohibido quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.

– Queda prohibido lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares.

– Queda prohibido cualquier otro uso que produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

– Los productos obtenidos serán destinados únicamente al autoconsumo.

– En el caso de que se produzcan actos vandálicos cometidos por terceras personas, el Ayuntamiento en ningún caso será responsable subsidiario de los daños ocasionados ni estará obligado a su reparación.

– El uso de los huertos estará sujeto a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad desarrollada total o parcialmente, sin derecho a indemnización alguna.

– Se prohíbe la transmisión de su uso a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas.

– Los adjudicatarios serán responsables del correcto mantenimiento y de los gastos derivados de ello, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en los huertos como consecuencia de las labores que no tengan finalidad hortícola, que están prohibidas y son causa de resolución.

Artículo 10. – *Control del uso.*

El control de seguimiento y organización de los huertos municipales de autoconsumo corresponde al Ayuntamiento de Frandovínez.

Las dudas que pudiesen plantearse serán resueltas por los miembros de la Corporación.

TÍTULO III: RESCISIONES

Artículo 11. – *Pérdida de la condición de arrendatario del huerto.*

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por los siguientes motivos:



– Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.

– Defunción, enfermedad crónica o incapacidad para trabajar el huerto. Las personas designadas estarán autorizadas para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

– Perdida de la condición de vecino de Frandovínez.

– Su deterioro o abandono. (Se considera abandono el no cultivarla, el no recoger la cosecha o que, a 1 de mayo de cada año, no haya signos evidentes de preparación de la parcela para su cultivo).

– Desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

– Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

– Incumplimiento de las normas de uso y funcionamiento.

– Por la comisión de una infracción muy grave.

Artículo 12. – *Procedimiento.*

Previa audiencia, se podrá dejar sin efecto el derecho al uso del huerto a aquellos adjudicatarios que incumplan cualquiera de las normas de funcionamiento y uso señaladas y, en aquellos casos en que se produzca la pérdida de la condición de arrendatario del huerto.

En ningún momento dará derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13. – *Infracciones.*

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las infracciones se tipifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de las normas de uso establecidas en este Reglamento cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.

Tendrán la consideración de graves:

a) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
b) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

c) La quema de restos del cultivo de huertos así como la generación de cualquier tipo de fuego.



d) La modificación o deterioro de la parcela, así como la realización de obras o instalación de cualquier elemento que no esté previamente autorizado por el Ayuntamiento.

e) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Tendrán la consideración de muy graves:

a) Provocar una contaminación del suelo.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos y su uso por el resto de hortelanos.

c) Producción de plantas cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

d) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos de ocio.

e) La acumulación de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 14. – Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y la pérdida temporal del uso, disfrute y aprovechamiento del huerto por un periodo de 1 a 15 días, de considerarse necesario.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 150,00 euros y con la pérdida temporal del uso, disfrute y aprovechamiento del huerto por un periodo comprendido entre 16 y 30 días, de considerarse necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 250,00 euros, conllevando la rescisión del contrato de arrendamiento.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Disposición Adicional Primera. –

El presente Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 21 de marzo de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Frandovínez, a 7 de junio de 2013.

El Alcalde,
Jacinto Puente Portillo